

Factura Pequeño Contribuyente

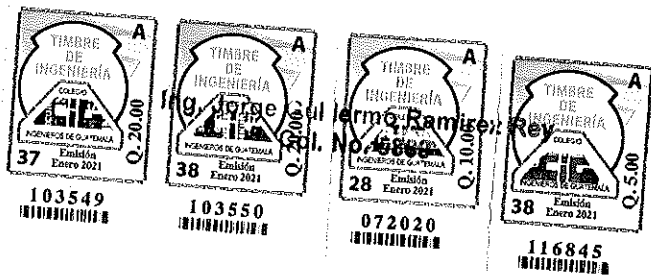
JORGE GUILLERMO RAMIREZ REY
 Nit Emisor: 17437997
 JORGE GUILLERMO RAMIREZ REY
 2 AVENIDA D 1-99 COLONIA RESIDENCIALES EL TABACAL, zona 5,
 Villa Nueva, GUATEMALA
 NIT Receptor: 3377936
 Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
 FDF542A8-9D27-45C2-913F-098442D94518
 Serie: FDF542A8 Número de DTE: 2636596674
 Numero Acceso:
 Fecha y hora de emisión: 30-abr-2023 13:44:34
 Fecha y hora de certificación: 12-abr-2023 13:44:34
 Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Por Servicios Profesionales Individuales en General, prestados al Ministerio de Energía y Minas, en la Dirección General de Minería, del (9/1/04/2023) al (30/04/2023), según contrato número MEM-181-2023.	11,000.00	0.00	0.00	11,000.00	
TOTALES:					0.00	0.00	11,000.00	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



[Handwritten signature]

Lic. Alvaro Efraim Morales Carrillo
 DIRECTOR GENERAL DE MINERIA
 DIRECCION GENERAL DE MINERIA

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

Licenciado

Alvaro Efrain Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-181-2023**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL** bajo el renglón 029, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el período del **01 al 30 de abril del año 2023**.

Se detallan Actividades a continuación:

- a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno**
- b) Asesorar profesionalmente en la verificación del cumplimiento del Plan de Trabajo y la metodología de exploración y explotación utilizada en los derechos mineros inspeccionados**

- DCM-INF-INS-EXT-032-2023 "CHICHIPATE" ET-CT-3 Informe del resultado de la inspección Técnica realizada al Derecho Minero denominado "CHICHIPATE" ET-CT-3, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. **CONCLUSIONES** No se logró acceder al área del derecho minero, derivado que la entidad responsable no brindaba las garantías de seguridad para poder acceder, por los terrenos invadidos por personas particulares. Se realizó el sobrevuelo con un vehículo tripulado para verificar el estado de las áreas, observándose en las direcciones donde se tomaron las fotografías aéreas, que no es posible indicar un frente o frentes activos de explotación, por lo que el derecho minero se encontraba **INACTIVO**. Se pudo observar que el área cuenta con distinta vegetación, así como el crecimiento de posibles pastizales en los distintos terrenos observados. **RECOMENDACIONES** a. Derivado de la inactividad del derecho minero denominado CHICHIPATE expediente número ET-CT-3, se recomienda a la Dirección General de Minería, denegar la solicitud de **PRÓRROGA** e iniciar el trámite de **EXTINCIÓN**, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería, decreto 48-97 del Congreso de la República.
- DCM-INF-INS-EXT-033-2023 "PROYECTO DE EXTRACCION MINERA SECHOL" LEXT-006-11 Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "PROYECTO DE EXTRACCION MINERA SECHOL" LEXT-006-11, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero, derivado de la solicitud de suspensión por parte del derecho minero. **CONCLUSIONES:** 1. Al momento de la inspección de campo al Derecho Minero, no se tuvo acceso a las áreas de intervención, ya que se encontraba restringido el acceso, y durante el desarrollo de la misma no se contaban con las garantías de seguridad por parte de la entidad titular y de las comunidades aledañas. 2. Según lo observado y documentado mediante fotografías tomadas desde la carretera que conduce al municipio de Panzos, Alta Verapaz, en el área no están realizando actividades de extracción minera, u otra que se relacione a estas, así mismo no se observó algún tipo de maquinaria y personal perteneciente al derecho minero, con lo que se puede determinar que el derecho minero se encontraba **INACTIVO**. 3. Los accesos a los frentes de explotación y áreas de abandono se encontraban cerrados con candados y únicamente se contaba personal de seguridad física (guardianes). 4. Al no poder ingresar a las áreas extractivas, no fue posible evidenciar y documentar algún tipo medidas ambientales que sirvan de mitigación, como lo proponen en el Informe y Planos del estado de las obras mineras, propuestos en la solicitud de suspensión temporal de actividades de explotación minera. **RECOMENDACIONES:** 1. A la Dirección General de Minería, continuar con el trámite de **SUSPENSIÓN** a requerimiento de la entidad titular del derecho minero denominado **PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL LEXT-006-11**, conforme lo establecido en la Ley de Minería decreto 48-97 del

congreso de la Republica. 2. Informar a la entidad titular, que dentro de sus obligaciones esta cumplir con las medidas de mitigación propuestas en el Informe y Planos del estado de las obras mineras, presentados en la Solicitud de suspensión temporal de actividades de explotación minera del derecho minero. 3. La entidad titular del derecho Minero debe de continuar con los monitoreos y compromisos ambientales adquiridos en las licencias respectivas, de lo contrario se procederá con base a la legislación vigente. 4. Solicitar a la entidad titular del derecho minero copia del informe que realice el Ing. Cristian Daniel Lemus García (Auditor Ambiental) del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), realizó una inspección ambiental al EIA-142-2011.

c) Asesorar profesionalmente en la realización de inspecciones a derechos mineros de exploración y explotación minera vigente e ilegales

- DCM-INF-ILE-014-2023 Informe del Resultado de la Inspección Técnica, de acuerdo al requerimiento de caso M0003-2017-412, de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente. Dicha diligencia se llevó a cabo en la aldea Las Anonas, municipio de San José Pinula, Departamento de Guatemala, realizada en fecha 30 de marzo del año 2023. CONCLUSIONES: Al momento de la inspección se observó desde la coordenada UTM NAD 27 CENTRAL 15P: E0779341 / N1608287, fuera del inmueble objeto de diligencia, que a la fecha se encuentra construido un residencial el cual se denomina "Villas de San José" y por encontrarse delimitado con muro perimetral y restringido el acceso por garita de seguridad, no se ingresó al mismo en virtud de tratarse de propiedad privada. Las actividades consignadas en el informe técnico SEMI-INF-EXP-ILEGAL-065-2017 al momento de la presente diligencia no persisten, ya que no se observó desde fuera del inmueble personal o maquinaria llevando a cabo actividades de explotación minera. Es visible el movimiento de material en el inmueble donde actualmente se localiza el residencial, ya que los rasgos topográficos originales se modificaron con el fin de adecuar el terreno en forma de terraplén. Asimismo, se desconoce el destino final del material removido el cual, según lo observado en el entorno del inmueble, consiste en ceniza volcánica (material selecto). RECOMENDACIÓN a. Notificar el presente informe a la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, ubicada la diagonal 6, 10-26 zona 10 de Guatemala.

d) Asesorar profesionalmente en diligencias a requerimiento de otras instituciones públicas que sean cursadas por Dirección, Subdirección o Jefatura del Departamento de Control Minero

- Inspección Técnica, de acuerdo al requerimiento de caso M0003-2017-412, de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente. Dicha diligencia se llevó a cabo en la aldea Las Anonas, municipio de San José Pinula, Departamento de Guatemala, realizada en fecha 30 de marzo del año 2023.

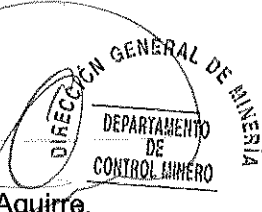
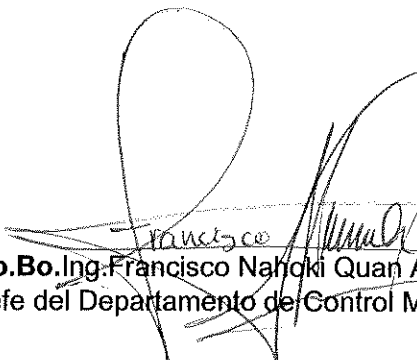
e) Asesorar profesionalmente en el análisis y evaluación de documentos técnicos relacionados con expedientes de asuntos mineros de exploración, explotación e ilegales

- NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de República de Guatemala, informa sobre uso de materiales rodados y acumulados por el río (sedimentos) que se encuentran dentro de sus instalaciones ubicado en Finca Paxtate, Río Paxtate, Ruta CA-9, kilómetro 262, Municipio de El Estor, Departamento de Izabal, materiales descritos como piedra, piedrín, balastro y caliza, utilizados para balastar los accesos a la finca agrícola de la cual es propietaria dicha entidad Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-172-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el siete de noviembre de dos mil veintidós por parte del señor Oscar Enrique Gordillo Figueroa en su calidad de Gerente Agrícola y Representante legal de la entidad NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, donde informa sobre el uso de materiales rodados y acumulados por el río (sedimentos). 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y anexos presentado, este Departamento establece lo siguiente: a) Según el artículo 5 de la Ley de Minería 48-97, quedan exentas de obtener licencia de explotación, siempre y cuando dicha explotación no se realice con fines comerciales e industriales. b) NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, es una entidad privada con fin de lucro, por ser una empresa dedicada a fabricar y comercializar aceites y mantecas de origen vegetal. c) El Ministerio de Energía y Minas, en Acuerdo Ministerial número 222-2020 de fecha 06 de octubre de dos mil veinte, DEROGO el Acuerdo Ministerial número 359-2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, donde se había APROBADO, el normativo técnico para el aprovechamiento de materiales de construcción sin fines comerciales o Industriales y Movimiento de Tierras. d) Con base al inciso b), de esta providencia, se establece que la entidad solicitante no puede considerarse como una empresa sin fin de lucro. e) Se recomienda trasladar el presente expediente al Departamento de

Atentamente,



Jorge Guillermo Ramírez Rey
DPI No. (2530770791601)



Vo.Bo. Ing. Francisco Nahoki Quan Aguirre
Jefe del Departamento de Control Minero
GUATEMALA, C. A.



Aprobado
Lic. Alvaro Efraim Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

Vo.Bo. Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas
Viceministro de Energía y Minas

Licenciado
Alvaro Efraín Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-181-2023**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL** bajo el renglón 029, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, me permito presentar el **informe Final** de actividades desarrolladas en el periodo del **03 de enero al 30 de abril del año 2023**.

Se detallan Actividades del mes de enero a continuación:

a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno

b) Asesorar profesionalmente en la realización de inspecciones a derechos mineros de exploración y explotación minera vigente e ilegales

- **INSPECCION "PROYECTO MINERO CERRO COLORADO", LEXT-019-07** El Despacho de la Dirección General de Minería, instruye para que, en calidad de urgencia, se proceda a realizar **INSPECCIONES** en todos los Derechos Mineros de exploración y explotación ubicados en el Departamento de Izabal, derivado de dicha instrucción se presenta el informe del resultado de la Inspección Técnica. **CONCLUSIONES:** a) Al momento de realizar la inspección técnica de campo, se pudo constatar que el Derecho Minero denominado "PROYECTO MINERO CERRO COLORADO" LEXT-019-07, se encontraba **ACTIVO**. b) El derecho minero actualmente cuenta con un frente de explotación denominado internamente **NANZAL**, que se ubica en las coordenadas UTM **NAD-27 0263448 E – 1686706 N**. c) La plataforma donde se acopia el material tiene una capacidad para almacenar **70,000 TM** (toneladas métricas) de mena de níquel. d) Durante el recorrido realizado dentro de las actividades mineras se pudo observar que el personal cuenta y usa el equipo de protección personal. e) El método de minado dentro del derecho minero es **A CIELO ABIERTO**, por medio de bermas, las cuales tienen alturas de **2.50 a 3.00 metros** y ángulo de **70 grados promedio** de los taludes. f) Durante el recorrido se observó señalización tipo preventiva, informativa y prohibitiva, en diferentes áreas del derecho minero. **RECOMENDACIONES:** a) Informar al titular que dentro de sus obligaciones adquiridas es darle mantenimiento frecuente a las presas de Sedimentación para la recepción de los sedimentos aluviales que se provocan por la actividad de extracción de mineral, de lo contrario se procederá con base a la legislación vigente. b) Solicitar al titular un Estudio Hidrogeológico del área intervenida y en fase de abandono que se encuentre dentro de la licencia de explotación denominado "PROYECTO MINERO CERRO COLORADO". c) Requerir al titular Estudio Geotécnico del área intervenida y en fase de abandono que se encuentre dentro de la licencia de explotación denominado "PROYECTO MINERO CERRO COLORADO". d) Realizar un informe que describa las actividades realizadas con fotos georreferenciadas de las áreas de abandono que se encuentran dentro del polígono de la licencia de explotación denominado "PROYECTO MINERO CERRO COLORADO". e) Se recomienda al titular del derecho Minero denominado "PROYECTO MINERO CERRO COLORADO" continuar con los monitoreos y compromisos ambientales adquiridos en las licencias respectivas.
- **INSPECCION "EXTRACCIÓN MINERA FÉNIX" LEXT-049-05**, El Despacho de la Dirección General de Minería, instruye para que, en calidad de urgencia, se proceda a realizar **INSPECCIONES** en todos los Derechos Mineros de Exploración y Explotación ubicados en el Departamento de Izabal, derivado de dicha instrucción, se presenta el informe del resultado de la Inspección Técnica **CONCLUSIONES:** a) Al momento de la inspección el derecho minero se encontraba **ACTIVO**, realizando trabajos de extracción minera por medio de método a cielo abierto y sistema mecanizado. El único frente de explotación activo se observó en el Bloque 217, que a la vez

- se localiza en la coordenada UTM NAD 27 CENTRAL E0240715- N1716516. Estas actividades se llevan a cabo dentro del actual polígono otorgado para extracciones mineras y que consta de un área de 6.2900 km². b) Según lo observado al momento de la inspección, el derecho minero dispone para las actividades de explotación minera, de la maquinaria conformada por excavadora y camiones articulados y bulldozer. c) Se verificó que, en relación con seguridad minera, los colaboradores dan el uso respectivo al equipo de protección personal, constituido por prendas con reflectivos, cascos y botas industriales; asimismo, en cuanto al sistema de señalización se observó la presencia de rótulos informativos, preventivos y prohibitivos. d) Se observó estructuras implementadas para el control de sedimentación, conformado por sedimentadores y cunetas; dichas estructuras se encuentran localizadas dentro del actual polígono de explotaciones mineras y en áreas que actualmente se encuentran fuera de dicho polígono, derivado de la reducción de área para operaciones mineras. RECOMENDACIONES: a) La entidad titular del derecho minero EXTRACCIÓN MINERA FENIX debe de realizar las Operaciones Mineras de explotación minera únicamente dentro del actual polígono de la licencia vigente, de lo contrario se procederá de conformidad a lo regulado en el Artículo 58 de la Ley de Minería Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. b) Solicitar al titular Estudios Hidrogeológicos de las áreas intervenidas y en fase de abandono que se encuentren dentro y fuera de la licencia de explotación EXTRACCIÓN MINERA FÉNIX. c) Requerir al titular Estudios Geotécnicos de las áreas intervenidas y en fase de abandono que se encuentren dentro y fuera de la licencia de explotación EXTRACCIÓN MINERA FÉNIX. d) Solicitar a la entidad titular del Derecho Minero, un informe que describa las actividades realizadas con fotos georreferenciadas de las áreas de abandono que se encuentran dentro del polígono de la licencia de explotación EXTRACCIÓN MINERA FÉNIX. e) La entidad titular del derecho Minero EXTRACCIÓN MINERA FÉNIX debe realizar los monitoreos y compromisos ambientales adquiridos en las licencias respectivas, de lo contrario se procederá de conformidad a las leyes vigentes. f) Informar al titular que dentro de sus obligaciones adquiridas es darle mantenimiento frecuente a las presas de Sedimentación para la recepción de los sedimentos aluviales que se provocan por la actividad de extracción de mineral, de lo contrario se procederá con base a la legislación vigente.
- INSPECCION "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERO NIQUEGUA MONTUFAR II" El Despacho de la Dirección General de Minería, instruye para que, en calidad de urgencia, se proceda a realizar INSPECCIONES en todos los derechos mineros de exploración y explotación ubicados en el Departamento de Izabal, derivado de dicha instrucción se presenta el informe del resultado de la Inspección Técnica. CONCLUSIONES: a) Al momento de realizar la inspección técnica de campo, se pudo constatar que el Derecho Minero denominado "PROYECTO DE EXPLOTACION MINERO NIQUEGUA MONTUFAR II", registro LEXT-019-11, NO se encontraba realizando trabajos de extracción de mineral, se encontraba realizando perforaciones y remoción de material estéril. b) El derecho minero actualmente cuenta con un frente de explotación denominado internamente frente se denomina 222-1 OVALLE, el cual se ubica en coordenadas coordenada UTM NAD27 CENTRAL 16P: E0281772- N1701172. c) En los patios de acopio se encuentra almacenado 7,000 TM (toneladas métricas) de mena de níquel. d) El método de minado dentro del derecho minero es A CIELO ABIERTO, por medio de bermas las cuales tienen alturas de 2.50 a 3.00 metros y ángulo de 70 grados promedio de los taludes. e) Durante el recorrido se observó señalización tipo preventiva, informativa y prohibitivas en diferentes áreas del derecho minero. RECOMENDACIONES: a) Informar a la entidad titular que, dentro de sus obligaciones adquiridas, está darle mantenimiento frecuente a las presas de Sedimentación, para la recepción y retención de los sedimentos aluviales, que se provocan por la actividad de extracción de mineral. b) Hacer los mantenimiento correctivos y preventivos de maquinaria pesada en el taller y no en áreas que no cumplan con las medidas mínimas de seguridad industrial y ambiental. c) Solicitar a la entidad titular Estudios Hidrogeológico del área intervenida y en fase de abandono que se encuentre dentro de la licencia de explotación PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERO NIQUEGUA MONTUFAR II. d) Requerir a la entidad titular Estudio Geotécnico del área intervenida y en fase de abandono que se encuentre dentro de la licencia de explotación PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERO NIQUEGUA MONTUFAR II. e) Realizar un informe que describa las actividades realizadas con fotos georreferenciadas de las áreas de abandono que se encuentran dentro del polígono de la licencia de explotación PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERO NIQUEGUA MONTUFAR II. f) La entidad titular del derecho Minero "PROYECTO DE EXPLOTACION MINERO NIQUEGUA MONTUFAR II", debe realizar los monitoreos y compromisos ambientales adquiridos en las licencias respectivas, de lo contrario se procederá con forme las leyes vigentes.
 - INSPECCION "PROYECTO DE EXTRACCION MINERA SECHOL" LEXT-006-11 El Despacho de la Dirección General de Minería, instruye para que, en calidad de urgencia, se proceda a realizar INSPECCIONES en todos los Derechos Mineros de Exploración y Explotación ubicados en el Departamento de Alta Verapaz, derivado de dicha instrucción, se presenta el informe del resultado de la Inspección Técnica. CONCLUSIONES: 1. Al

momento de la inspección de campo al Derecho Minero, no se tuvo acceso a las áreas de intervención, ya que se encontraba restringido el acceso, sin embargo, por medio de fotografías tomadas por dron, no se observaron actividades correspondientes a trabajos de explotación dentro del polígono otorgado. 2. Dentro del polígono del derecho minero se identificaron dos áreas de extracción, ubicando la primera en la coordenada UTM NAD27 E217030-N1709794 y la segunda en E0216428-N1708653, observando que ninguna de las dos, presentaban actividades de explotación. 3. Según lo observado en fotografías aéreas, no se observó maquinaria, equipo o personal realizando alguna actividad con fines mineros. 4. Fuera del polígono otorgado del derecho minero, se observaron dos patios de acopio de material, ubicados en las coordenadas UTM NAD27 E0218271-N1706896 y E0234742-N1712048, los cuales se encontraban cerrados. 5. No fue posible verificar medidas ambientales que sirvan de mitigación, sin embargo, según las fotografías tomadas por dron se puede observar que puede existir un arrastre de sedimento hacia las partes bajas, debido a cárcavas. RECOMENDACIONES: 1. Requerir a la entidad titular un informe que indique el motivo de la suspensión de actividades mineras dentro del Derecho minero PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL, de no atender lo solicitado se procederá conforme a las leyes vigentes. 2. Si la entidad titular confirma la suspensión de Operaciones Mineras de Explotación, el titular debe presentar Plan de Cierre Temporal para su aprobación. 3. Informar a la entidad titular, que dentro de sus obligaciones adquiridas es darle mantenimiento frecuente a las presas de sedimentación para la recepción de los sedimentos aluviales que se provocan por la actividad de extracción de mineral, de lo contrario se procederá con base a la legislación vigente. 4. Solicitar a la entidad titular Estudios Hidrogeológicos que incluyan las áreas nuevas intervenidas y en fase de abandono, que se encuentren dentro de la licencia de explotación, según la resolución de otorgamiento, de no cumplirse se procederá con base a la ley vigente. 5. Requerir a la entidad titular un Estudio Geotécnico de las áreas nuevas intervenidas y en fase de abandono que se encuentre dentro de la licencia de explotación. 6. La entidad titular del derecho Minero debe de continuar con los monitoreos y compromisos ambientales adquiridos en las licencias respectivas, de lo contrario se procederá con base a la legislación vigente.

c) Asesorar profesionalmente en el análisis y evaluación de documentos técnicos relacionados con expedientes de asuntos mineros de exploración, explotación e ilegales

- DERECHO MINERO "RIVERAS DEL RÍO", expediente número SEXPORT-NTI-013-20. Análisis y providencia DCM-EXR-PROV-671-2022 Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial presentado, se establece lo siguiente: a) De lo anterior se recomienda a la Dirección General de Minería, NO ACEPTAR el informe final de la Credencial de Exportación de Productos Mineros. b) Solicitar al titular que presente nuevamente el informe final de la Credencial de Exportación de Productos Mineros, porque el informe presentado presenta incongruencia en fechas y números de los DUCA (Declaración Única Centro Americana). c) Así mismo se solicita que el titular justifique porque los informes de exportación de Productos Mineros contenidos en este expediente para un mismo número de DUCA (Declaración Única Centro Americana) presenta diferentes valores en el apartado de Valor en quetzales. d) Informar al titular que de no presentar la información correcta se sancionara, al titular del Derecho Minero, con base al Artículo 57 literal e) de la Ley de Minería, Decreto No. 48-97 del Congreso de la República.
- DERECHO MINERO "MACHAQUILA", expediente número SEXPORT-TI-012-19. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-672 -2022. a) La Credencial de Exportación de Productos Mineros número EXPORT-TI-12-2019 comprende el periodo de vigencia del 18/12/2019 al 18/12/2020. b) Los informes de producción de la licencia minera de explotación denominada Machaquila expediente número LEXT-546 el titular declara que NO ha exportado producto minero en los periodos del 01/01/2019 al 31/12/2019 y 01/01/2020 al 31/12/2020. c) De lo anterior se recomienda a la Dirección General de Minería, ACEPTAR el informe final de la Credencial de Exportación de Productos Mineros número EXPORT-TI-12-2019.
- DERECHO MINERO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL", LEXT-06-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-683-2022 1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, la entidad AGRO MAYA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA presento solicitud de credencial de exportación para exportar 500,000,000.00 kg de Mena de Níquel, con destino a los países identificados en el acápite. 2. Se tuvo a la vista el otorgamiento del Derecho Minero de Explotación "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL", en el cual se establece que el Derecho tiene autorizado explotar los minerales NIQUEL, CROMO, COBALTO, HIERRO y MAGNESIO. 3. De lo anterior se recomienda NO OTORGAR la solicitud de exportación, a la entidad solicitante, debido a que el derecho minero "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL", se encontró INACTIVO al momento de la visita de campo como lo establece el informe número DCM-INF-INS-CRED-032-2022 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

- **DERRECHO MINERO "VIVA AMÉRICA".** Expediente número LEXT-458.-. Análisis y Dictamen DCM-EXP-DIC-094-2022. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: I. Sancionar, con una multa de cinco (05) unidades, al titular del Derecho Minero "VIVA AMÉRICA", por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 1910 de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno. II. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de implementar un sistema de señalización, indicando frente de explotación, trituración y área de taller, solicitado en providencia número 1910 de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Se detallan Actividades del mes de febrero a continuación:

a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno

b) Apoyar al Departamento de Control Minero

- En apoyo al Departamento de Control Minero en crear una carpeta por cada Derecho minero de Explotación en la cual se archiva de forma ordenada los informes de inspección de los años 2016 al 2022 e informes de credenciales, que se encontraron en formato PDF para cada derecho minero. El objetivo de esta actividad, es tener a la mano los informes realizados en los años anteriores, para consulta y así poder usarlos como antecedentes para poder realizar el próximo reporte de inspección técnica a cada derecho minero vigente.

c) Asesorar profesionalmente en el análisis y evaluación de documentos técnicos relacionados con expedientes de asuntos mineros de exploración, explotación e ilegales

- **DERECHO MINERO "CANtera SAN GABRIEL",** expediente número LEXT-027-15. Análisis y providencia DCM-EXR-PROV-005-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el diecinueve de octubre de dos mil veintidós por parte del señor Mynor Francisco Mus Tujab, titular del derecho minero al acápito identificado, donde se pronuncia a lo requerido en providencia No. 591-2022 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Dirección General de Minería. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y anexos presentado, se establece lo siguiente: a) Se recomienda a la Dirección General de Minería, dar por ACEPTADA la información presentada por el titular del Derecho Minero al acápito identificado, porque cumple con lo solicitado a través providencia No. 591-2022 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, misma que queda sujeta a verificación en próximas inspecciones y de encontrarse incongruencias en dicha información se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
- **DERECHO MINERO "LA MESILLA",** expediente número CT-103. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-006-2023. 1. Se toma nota de la notificación con número de cédula 4975, de fecha de notificación veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, el contenido de la providencia 582 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le indica que no se accede a lo solicitado, ya que dicha entidad no forma parte del expediente denominado "LA MESILLA". 2. En virtud de lo anterior y al haberse agotado el procedimiento de la vía administrativa, se recomienda que las presentes actuaciones procedan a su archivo correspondiente.
- **DERECHO MINERO "EXTRACCIÓN, TRITURACIÓN Y PREPARACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA GRAVERA LOS CASTAÑOS",** LEXT-028-06. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-007-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el veintiocho de julio de dos mil veintiuno por parte del señor JORGE FRANCISCO MADRID ARDAVÍN, titular del derecho minero al acápito identificado, donde se pronuncia a lo requerido en providencia No. 5064 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección General de Minería. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y anexos presentado, se establece lo siguiente: a) Se recomienda a la Dirección General de Minería, dar por ACEPTADA la información presentada por el titular del Derecho Minero al acápito identificado, porque cumple con lo solicitado a través providencia No. 5064 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, misma que queda sujeta a verificación en próximas inspecciones y de encontrarse incongruencias en dicha información se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
- **DERECHO MINERO "PIEDRA ANGULAR".** Expediente número LEXT-514. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-008-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por medio del Representante Legal de la entidad Corporación San Francisco, Sociedad Anónima, titular del derecho minero al acápito identificado, donde se pronuncia a lo requerido en providencia No. 0639-

- 2022, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Dirección General de Minería. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y anexos presentado, se establece lo siguiente: b) Se recomienda a la Dirección General de Minería, solicitar **AMPLIACIÓN** del informe presentado por el titular del Derecho Minero al acápite identificado, porque **NO** cumple con lo solicitado a través providencia No. 0639-2022 de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, literal a) Disminuir la altura y el ángulo de los taludes del frente de explotación debido que, la roca se encuentra brechada y fracturada. c) Si el titular no cumple con lo solicitado en el literal a) de la providencia No. 0639-2022, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
- **DERRECHO MINERO "RIVERAS DEL RÍO".** Expediente número LEXT-050. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-009-2023 1. En cuanto a lo que compete a este Departamento, y tomando como base los antecedentes descritos en los numerales anteriores de esta providencia, se recomienda a la Dirección General de Minería, que previo a dar por aceptada la información presentada, solicitar al titular lo siguiente: a) Se **RATIFICA** el contenido de Providencia DCM-EXP-PRO-496-2022 de fecha tres de octubre de dos mil veintidós. b) Solicitar al titular **RECTIFICAR** los datos consignados dentro del complemento del Informe Final de Exportación presentado en memorial y anexos de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, debido a que, en el resumen de Exportación de Productos Mineros, no coinciden en relación con la fecha de los formularios aduaneros y los números de registro de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA) siguientes; GTCIQLE2200132800014 GTCIQLE2200200200018 GTCIQLE2200276500016 GTCIQLE2200408100013 GTCIQLE2200470100025 GTCIQLE2200470000025 GTCIQLE2200570100015 GTCIQLE2200570100016 c) El titular debe **RECTIFICAR** los datos consignados dentro del Informe Final de Exportación, las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA), debido a que se repiten los registros siguientes; GTCIQLE2200135500014 y GTCIQLE2200461600019 d) Por lo expuesto en los incisos a), b) y c) de esta providencia, el titular de la Licencia de Exportación al acápite identificado, deberá **RECTIFICAR** el informe final completo de la Credencial de Exportación número EXPORT-NTI-04-2021, del 28 de mayo 2021 al 28 de enero de 2022; proveniente del Derecho Minero de Explotación "RIVERA DEL RÍO" del cual es titular el señor VÍCTOR SAÚL SOSA MÉNDEZ. Expediente número SEXPRT-NTI-04-2021, de manera ordenada y completa con lo descrito anteriormente. e) Informar al titular que, de no presentar la información correcta, se sancionara, con base al Artículo 57 literal e) de la Ley de Minería, Decreto No. 48-97 del Congreso de la República.
 - **DERRECHO MINERO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL".** Expediente número LEXT-06-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-053-2023 ANTECEDENTES: 1. En fecha tres de enero de dos mil veintitrés, la entidad MAYANIQUÉL, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó memorial y documentos adjuntos mediante los cuales solicita la suspensión temporal de actividades de la licencia de explotación minera denominada "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL" por un plazo de dos años. 2. En fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, el señor Jaime Adalid Torres, presenta memorial y anexos mediante los cuales acredita la calidad con que actúa como Mandatario General con Representación de la entidad MAYANIQUÉL, SOCIEDAD ANÓNIMA. 3. Al momento de la presentación de la solicitud del titular del Derecho Minero, se adjuntaron informes técnicos que según criterio de este Departamento deben ser objeto de análisis e inspección a fin de establecer técnicamente lo indicado y documentado por el titular del Derecho Minero, inspección que se programara para realizar oportunamente. 4. Del análisis del caso concreto y del artículo 52 de la Ley General de Minería se opina que la causal invocada por el titular del derecho, hace alusión a aspectos de naturaleza legal, de lo cual este Departamento no está facultado para emitir opinión, por lo que será oportuno requerir el pronunciamiento a la Jefatura de Asesoría Jurídica del Ministerio, quien establecerá o bien opinara si la causal invocada es suficiente para que la máxima autoridad del Ministerio resuelva la petición de fondo, y en relación a los aspectos técnicos, sin que estos obstruyan el trámite central se calendarizara la inspección correspondiente. 5. Artículo 31. Literal "j" De la Ley General de Minería establece que el titular del derecho tiene la obligación de presentar en caso de suspensión temporal o definitiva de operaciones, informe y planos del estado en que quedan las obras mineras, por lo cual este Departamento recomienda continuar con el trámite de **SUSPENSIÓN A REQUERIMIENTO**, con el apercibimiento que el titular deberá de cumplir con los requerimientos siguientes: 1. Ampliar el informe del estado actual en que quedan los frentes de explotación activos y las áreas explotadas en fase de abandono, describiendo detalladamente las medidas de mitigación en cada una de las áreas. 2. Presentar mapas a una escala que permita un mejor análisis de la información presentada. 3. El titular durante la suspensión de operaciones deberá continuar dando cumplimiento con la totalidad de obligaciones técnicas, ambientales y forestales aplicables, tales como los monitoreos ambientales y la revisión y mantenimiento de las barreras de contención de sedimentos. 4. Se recomienda a la Dirección General de Minería, que cuando se de por aceptada la **SUSPENSIÓN A REQUERIMIENTO**, se de aviso de notificación al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para que actúe en el ámbito de su competencia.

- DERRECHO MINERO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL". Expediente número LEXT-06-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-064-2023 1. En este departamento no se cuenta con los documentos que la entidad Agro Maya Group, Sociedad Anónima, cargó a la plataforma de comunicación electrónica de la Ventanilla Única para las Exportaciones -VUPE- para la solicitud de Credencial de Exportación de Productos Mineros. 2. Se hace la aclaración que, no se asigna foliación, para evitar la alteración del correlativo de los folios cuando se proceda a la conformación del expediente de mérito.
- DERRECHO MINERO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL". Expediente número LEXT-06-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-083-2023 1. Luego de analizar y evaluar la información presentada por el Mandatario General con Representación de la entidad MAYANÍQUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, se recomienda a la Dirección General de Minería, que previo a dar por recibido el informe de Credencial de Exportación número EXPORT-TI-01-2017, indique a la entidad titular lo siguiente: a) RECTIFICAR el formulario correspondiente al informe de exportación de productos mineros, de la credencial número EXPORT-TI-01-2017 correspondiente al periodo 09 de marzo de dos mil diecisiete al 04 de abril de dos mil dieciocho, porque el total del valor en quetzales esta incorrecto.
- DERRECHO MINERO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL". Expediente número LEXT-06-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-089-2023 1. Luego de analizar y evaluar la información presentada por el Mandatario Especial y Administrativo con Representación de la entidad COMPAÑÍA PROCESADORA DE NIQUEL DE IZABAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, se recomienda a la Dirección General de Minería, que previo a dar por recibido el informe de Credencial de Exportación número EXPORT-NTI-43-19, indique a la entidad titular lo siguiente: a) La Credencial de exportación número EXPORT-NTI-43-2019 tiene vigencia durante el periodo del 26 de diciembre de 2019 al 26 de diciembre de 2020, según obra en folio (105). b) RECTIFICAR el formulario correspondiente al informe de exportación de productos mineros, de la credencial número EXPORT-NTI-43-2019 correspondiente al periodo del 26 de diciembre de 2019 al 26 de diciembre de 2020, e indique porque las fechas de algunas Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA) se encuentran fuera del periodo de vigencia de dicha Credencial de Exportación.
- DERRECHO MINERO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL". Expediente número LEXT-06-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-093-2023 1. En cuanto a lo que compete a este Departamento, y tomando como base los antecedentes descritos en los numerales anteriores de esta providencia, se recomienda a la Dirección General de Minería, que previo a dar por aceptada la información presentada, se notifique al titular lo siguiente: a) Según obra el folio (153) Credencial para Exportadores de Productos Mineros número EXPORT-TI-01-2020, la Dirección General de Minería, otorga a la entidad Mayaníquel, Sociedad Anónima, credencial para Exportación los Productos Mineros, Óxido de Hierro y Níquel y un peso de 1,500,000.00 kilogramos, correspondiente al periodo del 06 de mayo de 2020 al 05 de mayo de 2021. b) Según obra en folio (170) en el Informe final de Exportación de Productos Mineros, credencial número EXPORT-TI-01-2020, el monto total exportado por la entidad Mayaníquel, Sociedad Anónima, asciende a 211,838,580.00 kilogramos de Óxido de Hierro y Níquel. c) Con base a los incisos a) y b) de esta providencia, se recomienda solicitar a la entidad al acápite identificado, justifique con que numero de credencial exporto el mineral reportado, porque existe una discrepancia en el peso autorizado y el peso consignado en el Informe final de Exportación de Productos Mineros presentado. d) Se recomienda sancionar con cincuenta (50) unidades al titular del derecho minero al acápite identificado, por exportar productos mineros sin tener el volumen autorizado en la Credencial de Exportación al acápite identificado, con base al Artículo 57 literal e) de la Ley de Minería, Decreto No. 48-97 del Congreso de la República.
- DERRECHO MINERO "NIVELACIÓN DE TERRENO PARA LA AMPLIACIÓN DE FABRICA LA ESMERALDA". Expediente número LEXT-051-07. Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-004-2023 CONCLUSIONES: I. Al titular le fue notificado la providencia número 3110 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, con respecto a que debe cumplir con las recomendaciones técnicas, derivadas del informe DCM-INF-INS-EXT-103-2020, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte. II. Derivado del incumplimiento del titular al NO haber evacuado la audiencia, donde se evidencie la implementación de dichas recomendaciones, se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: I. Sancionar, con una multa de cinco (05) unidades, al titular del Derecho Minero "NIVELACIÓN DE TERRENO PARA LA AMPLIACIÓN DE FABRICA LA ESMERALDA", por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 3110 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. II. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime, de implementar las recomendaciones técnicas, derivadas del informe DCM-INF-INS-EXT-103-2020, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, según providencia número 3110 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

- **DERRECHO MINERO "EXPLOTACIÓN MINERA PEÑA DE ORO".** Expediente número LEXT-052-07. Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-005-2023 **CONCLUSIONES:** I. Al titular le fue notificado la providencia número 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno, con respecto a deberá justificar por qué la cronología de las evidencias fotográficas no tiene secuencia lógica. II. Derivado del incumplimiento del titular al NO haber evacuado la audiencia, donde se evidencie la implementación de dichas recomendaciones, se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. **RECOMENDACIONES:** I. Sancionar, con una multa de cinco (05) unidades, al titular del Derecho Minero "EXPLOTACIÓN MINERA PEÑA DE ORO", por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno. II. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de presentar un informe técnico, el cual debe de evidenciar el cumplimiento total de los requerimientos y justificar por qué la cronología de las evidencias fotográficas no tiene secuencia lógica, según providencia 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno.
- **DCM-OFI-002-2022** 1. El señor OSCAR GORDILLO FIGUEROA, quien actúa como Gerente Agrícola y Representante Legal de la entidad, NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó para conocimiento y gestión correspondiente, informe de situación actual de los lugares, que utilizan como BANCO DE PRÉSTAMO en cada una de las fincas mencionadas, sin comercializarlo, informando que lo utilizan para darle mantenimiento a los accesos que se encuentran dentro de cada una de las fincas antes mencionadas.. 2. Lo manifestado por el titular de la entidad mencionada, hace referencia el Artículo 5 de la Ley de Minería, Decreto Número 48-97: a) El Artículo 5 de la Ley de Minería, Decreto Número 48-97, que literalmente expresa lo siguiente: Artículo.5. Materiales de construcción. Las personas que exploten arcillas superficiales, las arenas, las rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, excluyendo las rocas decorativas, quedan exentas de obtener licencia de explotación, siempre y cuando dicha explotación no se realice con fines comerciales e industriales, debiendo cumplir en todo caso con lo prescrito en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. No obstante, cuando estos materiales se encuentren asociados a minerales en concentraciones explotables, deberán obtener la licencia respectiva. Las municipalidades velarán por la explotación racional de estos materiales. El Reglamento de esta ley regulará todo lo relativo de estas explotaciones. 3. Derivado de lo descrito anteriormente, solicito se me indique, cuál será la postura institucional de la Dirección General de Minería, para la gestión de este tipo de expedientes, para poder dejar antecedentes para futuros trámites administrativos similares.
- **DERRECHO MINERO "NABEJ".** Expediente número LEXR-021-14. Análisis y providencia DCM-EXR-PROV-003-2023 1. Se toma nota de la cedula de notificación No. 5714 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, en donde se notifica la providencia No. 1970-2022 emitida por la Dirección General de Minería de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, SE DA POR RECIBIDO el sexto informe de exploración del derecho minero denominado "NABEJ", con base a lo establecido en el artículo 26, literal c), numeral 1 al 5, de la ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. 2. Derivado del numeral que antecede y a las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente expediente han finalizado, se trasladan las presentes actuaciones a su archivo correspondiente, para su resguardo y posteriores consultas, ya que no existe trámite administrativo a continuar.

Se detallan Actividades del mes de marzo a continuación:

a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno

b) Asesorar profesionalmente en la realización de inspecciones a derechos mineros de exploración y explotación minera vigente e ilegales

- Se llevó a cabo inspección al derecho minero EXTRACCIÓN MINERA FENIX, registro LEXT-049-05 en acompañamiento del señor Freder Tziboy quien es gerente de mina de la empresa Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima. Se llevó a cabo el recorrido en las diferentes áreas que se encuentran dentro de los límites del polígono de la licencia minera y áreas que se anteriormente fueron objeto de extracciones mineras realizadas por parte de la entidad titular.
- Se llevó a cabo inspección al derecho minero CHOCON, registro CT-033 en acompañamiento del señor Gerardo Kaeller encargado de las operaciones mineras y Selvin Morales Asesor técnico y Ambiental de las operaciones mineras.

- Se contacto a personal de la empresa Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima, para que nos acompañen a realizar la inspección al derecho minero CHICHIPATE, registro ET-CT-003, indicando el señor Freder Tziboy quien es gerente de mina, que ellos presentaron el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés renuncia al derecho minero.
- Se realizo inspección a un área ubicada en los alrededores de la lotificación La Ceiba, Aldea Rancho Grande, municipio de Morales, departamento de Izabal, llevada a cabo el día lunes 06 de marzo de dos mil veintitrés. Al apersonarnos en el lugar de Coordenadas UTM NAD 27 1709030N y 304074E, fuimos atendidos por el señor Dennis Joseph Usher Dubon, dueño del predio visitado y por el señor Selvin Morales asesor técnico de la gestión administrativa de la solicitud de licencia de explotación de Arena y Cantos Rodados. Al momento de la visita técnica el área inspeccionada se encontraba INACTIVA, no se observo actividad minera, no había material apilado y no había maquinaria y personal realizando actividad minera.

c) Asesorar profesionalmente en el análisis y evaluación de documentos técnicos relacionados con expedientes de asuntos mineros de exploración, explotación e ilegales

- DERECHO MINERO "LAS CUREÑAS", expediente número CT-115. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-105-2023 1. En cuanto a lo que compete a este Departamento, y tomando como base los antecedentes descritos en los numerales anteriores de esta providencia, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: a) Con base al numeral 1 de esta providencia, se puede determinar que el derecho minero venció su periodo de vigencia el siete de agosto de dos mil veintiuno. b) El señor Leonardo Anibal Gamarro Alvarado solicita prórroga por un periodo de veintiún años de la licencia minera "LAS CUREÑAS" expediente número CT-115, como lo establece el Artículo 28 de la ley de minería vigente en el segundo párrafo "El plazo de la licencia se prorrogará sin más trámite si la solicitud de prórroga se presenta antes de su vencimiento", no obstante esta persona cumplió en presentar la solicitud de prórroga antes del vencimiento del periodo de vigencia de la licencia minera, pero no es el titular del derecho minero al acápite identificado. c) Dentro del presente expediente, no obran actuaciones donde se pueda demostrar que el señor LEONARDO ANIBAL GAMARRO ALVARADO haya presentado copia legalizada de la escritura pública, inscrita en el Registro de Poderes de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual el señor REGINALDO GAMARRO ROSALES, lo faculta para actuar en su Representación. d) El señor MARIO MARGARITO GAMARRO ALVARADO, presenta memorial y anexos, donde informa la muerte del señor LEONARDO ANIBAL GAMARRO ALVARADO y manifiesta ser el Administrador de la Mortual del causante REGINALDO GAMARRO ROSALES, dentro de los anexos presenta el comprobante de pago del adeudo de lo económico coactivo folio (259). e) Se recomienda trasladar el presente expediente al departamento de Asesoría Jurídica para que en el ámbito de su competencia se sirva emitir opinión y gire las directrices para resolver el presente expediente.
- DERECHO MINERO "CIENAGA LARGA", expediente número CT-168. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-111-2023 . 1. Respecto a lo que compete a este Departamento, se revisaron los registros y archivos técnicos del Derecho Minero denominado "CIENAGA LARGA", expediente número CT-168, haciéndose constar que el titular de este derecho minero, a la fecha NO posee obligaciones técnicas pendientes. 2. De lo anterior, se recomienda a la Dirección General de Minería continuar con los trámites correspondientes a favor del señor MANUEL DE JESÚS RUIZ ROSALES, así como al derecho minero "CIENAGA LARGA", CT-168.
- DERECHO MINERO "EXTRACCIÓN MINERA FÉNIX", LEXT-049-05 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-113-2023 1. Se toma nota de la cédula de notificación No. 6522 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, en donde se notifica la providencia No. 3981-2022 emitida por la Dirección General de Minería de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, en donde en el numeral II) SE DA POR ACEPTADO Informe de Monitoreo Ambiental, correspondiente al 2°. Semestre del año 2018 del derecho minero denominado "EXTRACCIÓN MINERA FÉNIX", Expediente número LEXT-049-05. 2. Derivado del numeral que antecede y a las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente expediente han finalizado, se trasladan las presentes actuaciones a su archivo correspondiente, para su resguardo y posteriores consultas, ya que no existe trámite administrativo a continuar.
- DERECHO MINERO "SAQUIPEC", Expediente número CT-056. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-122-2023 1. Se toma nota del memorial y anexos presentado en fecha veinte de enero de dos mil veintitrés por el señor Luis Alejandro Cacao Bartolón, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad Inverpit de Guatemala, Sociedad Anónima, se pronuncia a lo requerido en providencia No. 3607-2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós emitida por la Dirección General de Minería. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial presentado, se establece lo siguiente: a) Se toma nota y se da por ACEPTADA la información presentada, cumplimiento de lo recomendado en Providencia No. 3607-2022

- de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, misma que quedan sujetas de verificación y de encontrarse incongruencias en dicha información, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
- **DERRECHO MINERO "LA SEVERA"**. Expediente número CT-104 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-123-2023 1. Se toma nota del memorial y documentos adjuntos presentados siete de junio de dos mil veintidós, por el señor Markus Obrist Berger, titular del Derecho Minero denominado "LA SEVERA", en donde informa la nueva dirección para recibir notificaciones. 2. Se anexan esta cuerda separada que consta de dos (02) folios al expediente original que se encontraba en archivo en resguardo, luego se procedió a foliar con el correlativo correspondiente del expediente original.
- **DERRECHO MINERO "CANTERA SAN GABRIEL"**. Expediente número LEXT-027-15 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-124-2023 3. Se toma nota del memorial y anexos presentado en fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés por el señor Mynor Francisco Mus Tujab, en su calidad de titular del Derecho Minero al acápite identificado, donde se pronuncia a lo requerido en providencia No. 3429-2022 de fecha once de agosto de dos mil veintidós emitida por la Dirección General de Minería. 4. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial presentado, se establece lo siguiente: b) Se toma nota y se da por ACEPTADA la información presentada, cumplimiento de lo recomendado en Providencia No. 3429-2022 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, misma que quedan sujetas de verificación y de encontrarse incongruencias en dicha información, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
- **DERRECHO MINERO "SAQUIPEC"**, Expediente número CT-056. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-149-2023 En cuanto a lo que compete a este Departamento, y tomando como base los antecedentes descritos en los numerales anteriores de esta providencia, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: c) Con base a los numerales 3, 4 y 5 de esta providencia se establece que el titular del derecho minero al acápite identificado, cumplió con presentar el Plan de Trabajo Actualizado y se dio por RECIBIDO. d) Se recomienda dejar sin efecto providencia número 3751-2022 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en vista que lo solicitado ya obra en este expediente. e) Se toma nota del memorial de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, donde el titular del derecho minero al acápite identificado, autoriza al señor SERGIO OMAR PEREZ ROCHE, a notificarse y recibir cualquier providencia, resolución o certificación, emitidas y relacionadas dentro del expediente en referencia. f) Se recomienda continuar con el trámite de PRÓRROGA por un plazo de veinticinco (25) años, como lo solicita el titular del derecho minero al acápite identificado en memorial de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte.
- **DERRECHO MINERO "CIENAGA LARGA"**. Expediente número CT-168 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-157-2023 1. Se toma nota de la providencia 425-2023 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, emitida por Departamento de Gestión Legal. 2. Derivado del numeral que antecede y a las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente expediente han finalizado, se trasladan las presentes actuaciones a su archivo correspondiente, para su resguardo y posteriores consultas, ya que no existe trámite administrativo a continuar.
- **DERRECHO MINERO "NIVELACIÓN DE TERRENO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA FABRICA LA ESMERALDA"**. Expediente número LEXT-051-07. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-158-2023 1. Se toma nota de los memoriales y anexos presentado en fecha treinta de junio de dos mil veintidós y dos de agosto de dos mil veintidós respectivamente por el señor PEDRO GREGORIO VICENTE TORRES, titular del derecho minero "NIVELACIÓN DE TERRENO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA FABRICA LA ESMERALDA" expediente número LEXT-051-07. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial presentado, se establece lo siguiente: a) Se toma nota y se da por ACEPTADA la información presentada, cumplimiento con lo recomendado en Providencia No. 1786 de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, misma que quedan sujetas de verificación y de encontrarse incongruencias en dicha información, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
- **DERRECHO "CALERA SAN MIGUEL"**, Expediente número ET-CT-155. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-160-2023 1. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial presentado, se establece lo siguiente: a) La información presentada por el titular del derecho minero al acápite identificado, no cumple con lo solicitado en la providencia número DCM-EXP-PROV-202-2021 fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno. b) Se RATIFICA el contenido de providencia número 0457-2022 fecha catorce de marzo de dos mil veintidós. c) La providencia número 0457-2022 fecha catorce de marzo de dos mil veintidós numeral III) Conforme a lo recomendado en informe de inspección DCM-INF-INS-EXT-076-2021. Deberá suspender de forma inmediata cualquier actividad de explotación fuera de su polígono otorgado, específicamente en coordenadas UTM NAD 27 Central N-1640651 E-796133, N1640684 E-796208 Y N-1640855 E-796384 y presentar las pruebas respectivas, las cuales serán analizadas y de no ser suficientes y en caso de

- determinarse la existencia de explotación ilegal de materiales o de explotación minera, se le sancionara con una multa de cien (100) unidades; IV) De acuerdo con lo anterior y lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Minería, se le confiere audiencia por el plazo de DIEZ DÍAS, para presentar las pruebas que estime pertinentes; d) El titular del derecho minero, NO presento, ni obra en este expediente las pruebas de descargo para su análisis, por lo tanto, se recomienda SANCIONAR con una multa de cien (100) unidades, como lo establece la providencia número 0457-2022 fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.
- **DERRECHO "CALERA SAN MIGUEL", Expediente número ET-CT-155. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-161-2023** 1. Se toma nota de memorial y anexos presentado en fecha diez de marzo de dos mil veintidós por el señor CARLOS ROBERTO VIELMAN ABASCAL, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad CALERA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, titular del derecho minero "CALERA SAN MIGUEL" expediente número ET-CT-155. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial presentado, se establece lo siguiente: g) La información y los argumentos presentados por el titular del derecho minero identificado al acápite, para desestimar la sanción impuesta, no cumplen con lo solicitado en la providencia número CM-SCDM-151-2018 fecha veinte de julio de dos mil dieciocho. h) Se RATIFICA la sanción impuesta mediante dictamen número DCM-EXP-DIC-026-2020, de fecha tres de febrero del año dos mil veinte. Haciendo la salvedad de que el pago de la sanción, no exime a la entidad titular del derecho minero, cumplir con la implementación de las recomendaciones derivadas del informe de inspección SCDM-INF-INS-EXT-063-2018. i) Se RATIFICA el contenido de providencia número 2520 fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, en base a lo manifestado por el Departamento de Control Minero a través de providencia DCM-EXP-PROV-200-2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno. 3. Derivado de lo anterior, este Departamento recomienda a la Dirección General de Minería continuar con el trámite de sanción de DIEZ (10) UNIDADES, recomendada mediante dictamen número DCM-EXP-DIC-026-2020, de fecha tres de febrero del dos mil veinte.
 - **DERRECHO MINERO "RAQUELITA". Expediente número LEXR-021-14. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-162-2023** 1 Se toma nota de memorial y anexos presentado en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno por la señora Angela Lewellyn Ridinger, titular del derecho minero al acápite identificado. 2 Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial presentado, se establece lo siguiente: a) Se toma nota y se da por ACEPTADA la información presentada, cumplimiento de lo recomendado en Providencia No. 164 de fecha quince de enero de dos mil veinte, misma que quedan sujetas de verificación y de encontrarse incongruencias en dicha información, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
 - **DERRECHO MINERO "FINCA LAS PIEDRECITAS", Expediente número LEXR-021-14. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-164-2023 ANTECEDENTES:** 1. Con fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, a través de cédula de notificación No. 1870, fue debidamente notificado a la entidad titular, el contenido de la providencia CM-SCDM-342-2013, derivado de los informes de inspección No. SCDM-INF-INS-EXT-069-2013 y 352-2013. 2. Con fecha uno de julio del año dos mil quince, la entidad titular, a través de memorial, solicita prórroga de noventa días para poder cumplir con lo requerido. 3. Con fecha siete de marzo de dos mil dieciséis a través de cédula número 938, se notificó al titular del derecho minero lo manifestado en dictamen No. CM-SCDM-669-2015, de fecha tres de septiembre del año dos mil quince el Departamento de Control Minero recomienda a la Dirección General de Minería, otorgar un pazo de treinta días para que la entidad titular cumpla con lo requerido. 4. Con fecha once de abril del año dos mil dieciséis, la entidad titular a través de su Representante Legal, el señor Roberto Carlos Arango Chajon, presentó memorial donde solicita nuevamente un plazo de treinta días, indicando que se encuentran realizando gestiones ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. 5. Con fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, a través de cédula de notificación No. 3943, fue debidamente notificado la entidad titular, el contenido de la providencia CM-SCDM-136-2015, el cual se deriva del informe de inspección No. SCDM-INF-INS-EXT-134-2014. 6. Con fecha trece de noviembre del año dos mil quince, la entidad titular a través de memorial, manifiesta su interés de continuar realizando trabajos de explotación dentro del derecho minero, así mismo que se encuentran en proceso de actualización de su plan de trabajo. 7. Con fecha de veinte de marzo del año dos mil diecinueve, a través de cédula de notificación No. 2024 fue debidamente notificada a la titular, el contenido de la providencia No. 338, la cual se deriva del dictamen número DICTAMEN -CM-SCDM-066-2018 de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en el que se recomienda sancionar con cinco (5) unidades por el incumplimiento a lo requerido a través de providencia CM-SCDM-136-2015 y las recomendaciones del informe de inspección número SCDM-INF-INS-EXT-064-2018 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho. 8. Con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, la entidad titular, a través de memorial, informa que por la baja demanda del producto extraído solo han operado internamente, manifiesta interés por mantener la licencia de explotación de material del derecho minero. 9. Con fecha de diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, a través de cédula de notificación No. 2410 fue

- debidamente notificada a la titular, el contenido de la providencia No. 1161-2022, la cual se deriva de providencia número CM-SCDM-496-2019 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, derivado del informe de inspección No. SCDM-INF-INS-EXT-199-2019 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve. 10. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós por el señor Juan Carlos Galindo Chajón en su calidad de Representante Legal de la entidad Los Chocoyos, Sociedad Anónima, titular del derecho minero al acápite identificado, presenta memorial y anexos, donde se pronuncia a lo requerido en providencia No. 1161-2022 de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós emitida por la Dirección General de Minería. 11. En cuanto a lo que compete a este Departamento, y tomando como base los antecedentes descritos en los numerales anteriores de esta providencia, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: a) La persona individual o jurídica titular de un Derecho Minero de explotación, tiene la obligación de Explotar Técnicamente el Yacimiento, como lo establece el artículo 31, literal c) de la Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. b) Lo solicitado por el titular del derecho minero al acápite identificado, en memorial descrito en numeral 10 de esta providencia, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el apartado SOLICITO, numeral 4: "Que se lleve a cabo una investigación exhaustiva por parte de técnicos de esta Dirección para determinar quiénes son los responsables de esa explotación ilegal dentro y fuera del área de derecho minero Finca Las Piedrecitas"; tomando como base el inciso a) de esta providencia, se recomienda que el titular ponga la denuncia en el Ministerio Público de lo que él considera explotación ilegal que se realizó en el polígono de la licencia, según lo manifestado en dicho memorial. c) Con base a lo solicitado por el titular del derecho minero de dejar sin efecto la multa recomendada en DICTAMEN CM-SCDM-066-2018, se recomienda RATIFICAR la SANCIÓN de cinco (5) unidades que se establece en dicho dictamen, ya que el titular a la fecha no ha cumplido con presentar lo solicitado.
- **DERRECHO "EXPLOTACIÓN MINERA PEÑA DE ORO"**, Expediente número LEXT-052-07 Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-005-2023 **CONCLUSIONES:** I. Al titular le fue notificada la providencia número 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno, con respecto a deberá justificar por qué la cronología de las evidencias fotográficas no tiene secuencia lógica. II. Derivado del incumplimiento del titular al NO haber evacuado la audiencia, donde se evidencie la implementación de dichas recomendaciones, se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. **RECOMENDACIONES:** En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: I. Sancionar, con una multa de cinco (05) unidades, al titular del Derecho Minero "EXPLOTACIÓN MINERA PEÑA DE ORO", por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno. II. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de presentar un informe técnico, el cual debe de evidenciar el cumplimiento total de los requerimientos y justificar por qué la cronología de las evidencias fotográficas no tiene secuencia lógica, según providencia 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno.
 - **DERRECHO "CHOCON"**, Expediente número CT-033 Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-020-2023 **CONCLUSIONES:** I. Se tomó nota del memorial presentado el veintidós de agosto de 2022, el señor Mynor Misael Ramos Hernández, Gerente General y Representante Legal de la entidad Explotación de Minas y Canteras, Sociedad Anónima, titular del derecho minero de explotación denominado "CHOCON", expediente número CT-033, presenta Reglamento de Seguridad de Operaciones Mineras del Derecho Minero antes descrito. II. Al titular le fue notificada la providencia número 56 en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, con respecto al Manual Técnico de las Normas Generales Básicas de Seguridad. Derivado de la presentación extemporánea del Manual Técnico de las Normas Generales Básicas de Seguridad, se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. III. En relación de ratificar o rectificar la multa impuesta en el DICTAMEN DCM-EXP-DIC-043-2022 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, este Departamento es de la opinión de dejar sin efecto la sanción mencionada. Ya que dicho dictamen no fue notificado a la entidad titular. **RECOMENDACIONES:** En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, que previo a dar por aceptado el Reglamento de Seguridad de Operaciones Mineras, se recomienda a la Dirección General de Minería requerirle al titular lo siguiente: I. En el capítulo II "SEGURIDAD PREVENTIVA". En el inciso 2.1.5 el Mapa de Riesgo, deberá presentarse a un formato A3 (doble carta), a una escala legible, así mismo deberá contener coordenadas UTM NAD 27 de los vértices del polígono otorgado, escala gráfica, identificación del norte y leyenda. Las áreas identificadas en la matriz de riesgos, deberán estar delimitadas por polígonos. II. En lo relacionado a los numerales II y III en el apartado de análisis técnico de este dictamen, la entidad titular deberá presentar la información como se indica en el Manual Técnico de las Normas Generales Básicas de Seguridad. III. En lo relacionado al numeral IV y V en el apartado de análisis técnico de este dictamen, la entidad titular deberá presentar Plano de rutas de evacuación y señalización, en un formato A3 (doble carta), a una escala legible, así mismo deberá contener coordenadas UTM NAD 27 de los vértices del polígono otorgado, escala gráfica, identificación del norte y leyenda. IV. Se recomienda dejar sin efecto la

- sanción impuesta en el DICTAMEN DCM-EXP-DIC-043-2022 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, Ya que dicho dictamen no fue notificado a la entidad titular. Así mismo dicho documento fue presentado en fecha veintidós de agosto de 2022, el señor Mynor Misael Ramos Hernández, Gerente General y Representante Legal de la entidad Explotación de Minas y Canteras, Sociedad Anónima. V. Sancionar con una multa de DIEZ (10) unidades, a la entidad Explotación de Minas y Canteras, Sociedad Anónima titular del Derecho Minero denominado "CHOCON", expediente número CT-033, por la presentación extemporánea del Manual Técnico de las Normas Generales Básicas de Seguridad.

Se detallan Actividades del mes de abril a continuación:

a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno

b) Asesorar profesionalmente en la verificación del cumplimiento del Plan de Trabajo y la metodología de exploración y explotación utilizada en los derechos mineros inspeccionados

- DCM-INF-INS-EXT-032-2023 "CHICHIPATE" ET-CT-3 Informe del resultado de la inspección Técnica realizada al Derecho Minero denominado "CHICHIPATE" ET-CT-3, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. CONCLUSIONES No se logró acceder al área del derecho minero, derivado que la entidad responsable no brindaba las garantías de seguridad para poder acceder, por los terrenos invadidos por personas particulares. Se realizó el sobrevuelo con un vehículo tripulado para verificar el estado de las áreas, observándose en las direcciones donde se tomaron las fotografías aéreas, que no es posible indicar un frente o frentes activos de explotación, por lo que el derecho minero se encontraba INACTIVO. Se pudo observar que el área cuenta con distinta vegetación, así como el crecimiento de posibles pastizales en los distintos terrenos observados. RECOMENDACIONES a. Derivado de la inactividad del derecho minero denominado CHICHIPATE expediente número ET-CT-3, se recomienda a la Dirección General de Minería, denegar la solicitud de PRÓRROGA e iniciar el trámite de EXTINCIÓN, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería, decreto 48-97 del Congreso de la República.
- DCM-INF-INS-EXT-033-2023 "PROYECTO DE EXTRACCION MINERA SECHOL" LEXT-006-11 Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "PROYECTO DE EXTRACCION MINERA SECHOL" LEXT-006-11, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero, derivado de la solicitud de suspensión por parte del derecho minero. CONCLUSIONES: 1. Al momento de la inspección de campo al Derecho Minero, no se tuvo acceso a las áreas de intervención, ya que se encontraba restringido el acceso, y durante el desarrollo de la misma no se contaban con las garantías de seguridad por parte de la entidad titular y de las comunidades aledañas. 2. Según lo observado y documentado mediante fotografías tomadas desde la carretera que conduce al municipio de Panzos, Alta Verapaz, en el área no están realizando actividades de extracción minera, u otra que se relacione a estas, así mismo no se observó algún tipo de maquinaria y personal perteneciente al derecho minero, con lo que se puede determinar que el derecho minero se encontraba INACTIVO. 3. Los accesos a los frentes de explotación y áreas de abandono se encontraban cerrados con candados y únicamente se contaba personal de seguridad física (guardianes). 4. Al no poder ingresar a las áreas extractivas, no fue posible evidenciar y documentar algún tipo medidas ambientales que sirvan de mitigación, como lo proponen en el Informe y Planos del estado de las obras mineras, propuestos en la solicitud de suspensión temporal de actividades de explotación minera. RECOMENDACIONES: 1. A la Dirección General de Minería, continuar con el trámite de SUSPENSIÓN a requerimiento de la entidad titular del derecho minero denominado PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL LEXT-006-11, conforme lo establecido en la Ley de Minería decreto 48-97 del congreso de la Republica. 2. Informar a la entidad titular, que dentro de sus obligaciones esta cumplir con las medidas de mitigación propuestas en el Informe y Planos del estado de las obras mineras, presentados en la Solicitud de suspensión temporal de actividades de explotación minera del derecho minero. 3. La entidad titular del derecho Minero debe de continuar con los monitoreos y compromisos ambientales adquiridos en las licencias respectivas, de lo contrario se procederá con base a la legislación vigente. 4. Solicitar a la entidad titular del derecho minero copia del informe que realice el Ing. Cristian Daniel Lemus García (Auditor Ambiental) del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), realizó una inspección ambiental al EIA-142-2011.

c) Asesorar profesionalmente en la realización de inspecciones a derechos mineros de exploración y explotación minera vigente e ilegales

- DCM-INF-ILE-014-2023 Informe del Resultado de la Inspección Técnica, de acuerdo al requerimiento de caso M0003-2017-412, de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente. Dicha diligencia se llevó a cabo en la aldea Las Anonas, municipio de San José Pinula, Departamento de Guatemala, realizada en fecha 30 de marzo del año 2023. CONCLUSIONES: Al momento de la inspección se observó desde la coordenada UTM NAD 27 CENTRAL 15P: E0779341 / N1608287, fuera del inmueble objeto de diligencia, que a la fecha se encuentra construido un residencial el cual se denomina "Villas de San José" y por encontrarse delimitado con muro perimetral y restringido el acceso por garita de seguridad, no se ingresó al mismo en virtud de tratarse de propiedad privada. Las actividades consignadas en el informe técnico SEMI-INF-EXP-ILEGAL-065-2017 al momento de la presente diligencia no persisten, ya que no se observó desde fuera del inmueble personal o maquinaria llevando a cabo actividades de explotación minera. Es visible el movimiento de material en el inmueble donde actualmente se localiza el residencial, ya que los rasgos topográficos originales se modificaron con el fin de adecuar el terreno en forma de terraplén. Asimismo, se desconoce el destino final del material removido el cual, según lo observado en el entorno del inmueble, consiste en ceniza volcánica (material selecto). RECOMENDACIÓN a. Notificar el presente informe a la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, ubicada la diagonal 6, 10-26 zona 10 de Guatemala.

d) Asesorar profesionalmente en diligencias a requerimiento de otras instituciones públicas que sean cursadas por Dirección, Subdirección o Jefatura del Departamento de Control Minero

- Inspección Técnica, de acuerdo al requerimiento de caso M0003-2017-412, de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente. Dicha diligencia se llevó a cabo en la aldea Las Anonas, municipio de San José Pinula, Departamento de Guatemala, realizada en fecha 30 de marzo del año 2023.

e) Asesorar profesionalmente en el análisis y evaluación de documentos técnicos relacionados con expedientes de asuntos mineros de exploración, explotación e ilegales

- NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de República de Guatemala, informa sobre uso de materiales rodados y acumulados por el río (sedimentos) que se encuentran dentro de sus instalaciones ubicado en Finca Paxtate, Río Paxtate, Ruta CA-9, kilómetro 262, Municipio de El Estor, Departamento de Izabal, materiales descritos como piedra, piedrín, balastro y caliza, utilizados para balastar los accesos a la finca agrícola de la cual es propietaria dicha entidad Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-172-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el siete de noviembre de dos mil veintidós por parte del señor Oscar Enrique Gordillo Figueroa en su calidad de Gerente Agrícola y Representante legal de la entidad NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, donde informa sobre el uso de materiales rodados y acumulados por el río (sedimentos). 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y anexos presentado, este Departamento establece lo siguiente: a) Según el artículo 5 de la Ley de Minería 48-97, quedan exentas de obtener licencia de explotación, siempre y cuando dicha explotación no se realice con fines comerciales e industriales. b) NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, es una entidad privada con fin de lucro, por ser una empresa dedicada a fabricar y comercializar aceites y mantecas de origen vegetal. c) El Ministerio de Energía y Minas, en Acuerdo Ministerial número 222-2020 de fecha 06 de octubre de dos mil veinte, DEROGO el Acuerdo Ministerial número 359-2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, donde se había APROBADO, el normativo técnico para el aprovechamiento de materiales de construcción sin fines comerciales o Industriales y Movimiento de Tierras. d) Con base al inciso b), de esta providencia, se establece que la entidad solicitante no puede considerarse como una empresa sin fin de lucro. e) Se recomienda trasladar el presente expediente al Departamento de Asesoría Jurídica para que en lo concerniente a su competencia se sirva emitir opinión.
- DERECHO MINERO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL", expediente número LEXT-06-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-174-2023 1. Se adjunta copia de los informes de inspección número DCM-INF-INS-EXT-170-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022 y DCM-INF-INS-EXT-033-2023 de fecha 17 de marzo de 2023, donde se evidencia que los trabajos de explotación en el derecho minero denominado "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA SECHOL", se encuentran suspendidos. 2. Se RATIFICA el contenido de providencia número DCM-EXP-PROV-053-2023, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés. 3. Se recomienda continuar con el trámite de suspensión, según Artículo 52 de la Ley de Minería.

- **DERRECHO MINERO "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERO NIQUEGUA MONTUFAR II"**, expediente número LEXT-019-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-214-2023 . 1. Se revisaron los archivos y documentos presentados por el titular del derecho minero, que obran en cuerdas separadas, solicitados como previos en DCM-CRED-SOL-001-2023 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, donde el titular manifiesta que dicho requerimiento que se enmarca como previo ya fue presentado en su oportunidad, se adjunta a este expediente copia de memorial y datos adjuntos que consta de once (11) folios. 2. Con base al numeral 1 de esta providencia, se recomienda continuar con el trámite de credencial de exportación solicitado por el titular del derecho minero.
- **DERRECHO MINERO "EXTRACCIÓN MINERA FÉNIX"**, LEXT-049-05 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-215-2023 1. Se revisaron los archivos y documentos presentados por el titular del derecho minero, que obran en cuerdas separadas, solicitados como previos en DCM-CRED-SOL-001-2023 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, donde el titular manifiesta que dicho requerimiento que se enmarca como previo ya fue presentado en su oportunidad, se adjunta a este expediente copia de memorial y datos adjuntos que consta de nueve (09) folios. 2. Con base al numeral 1 de esta providencia, se recomienda continuar con el trámite de credencial de exportación solicitado por el titular del derecho minero.
- **DERRECHO MINERO "EL ROSARIO, BOLA DE ORO Y ANEXOS"**, Expediente número ETM-1649. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-226-2023 1. Se RECTIFICA el nombre de los titulares en el asunto de providencia número DCM-EXP-PROV-084-2021 de fecha 06 de mayo de 2021, los cuales son: AMANDA ALVA SOSA VIUDA DE DÍAZ, JORGE RAÚL, FRANCISCO RICARDO, LUIS ROBERTO Y JUAN MARCO ANTONIO, todos de Apellidos DÍAZ ALVA Y MARTA JULIA DÍAZ ALVA DE ARMENDÁRIZ. 2. Con respecto a que el titular a la fecha no haya evacuado la audiencia conferida para el efecto en providencia No. 1606 de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, este departamento establece lo siguiente: a) En providencia No. 1606 de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, al titular se le recomiendan acciones a implementar, pero no se le solicita un informe y tampoco se establece una fecha para evacuar audiencia.
- **DERRECHO MINERO "EL ROSARIO, BOLA DE ORO Y ANEXOS"**, Expediente número ETM-1649 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-227-2023 1. Se RECTIFICA el asunto de providencia número DCM-EXP-PROV-505-2022 de fecha 04 de octubre de 2022, ya que en el mismo no se incluyó a la señora Amanda Alva Sosa Viuda de Díaz, tal como lo establece la resolución número 2911, de fecha 09 de noviembre de 2006, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, siendo los titulares del derecho minero al acápite identificado los siguientes: AMANDA ALVA SOSA VIUDA DE DÍAZ, JORGE RAÚL, FRANCISCO RICARDO, LUIS ROBERTO Y JUAN MARCO ANTONIO, todos de Apellidos DÍAZ ALVA Y MARTA JULIA DÍAZ ALVA DE ARMENDÁRIZ. 2. Se RATIFICA el contenido de la providencia DCM-EXP-PROV-505-2022, de fecha 04 de octubre de 2022, que en el inciso a) establece lo siguiente: A) Que el informe de producción del año 2021 se sancionó por omisión por cuerda separada en DICTAMEN DCM-SPM-233-2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós.
- **DERRECHO MINERO "RIVERAS DEL RÍO"**. Expediente número LEXT-050 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-228-2023 1. En fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, la entidad TRANSPORTES OSDANI, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su representante legal, OSCAR SALGUERO MAYORGA, presenta memorial en donde presenta informe de las exportaciones de YESO, de la credencial indicada en el acápite. 2. De lo anterior, luego de revisar y analizar la información presentada, se establece lo siguiente: a) Las exportaciones del periodo correspondiente del 12 de septiembre al 31 de diciembre del año 2016, suman 42,000.00 quintales de YESO, según los datos registrados en formulario presentado. b) Las exportaciones del periodo correspondiente del 01 de enero al 04 de septiembre del año 2017, suman 235,220.00 quintales de YESO, según los datos registrados en formulario presentado. c) El total exportado en la credencial indicada, asciende a 277,220.00 quintales de YESO, según los datos registrados en formulario presentado. 3. Se recomienda a la Dirección General de Minería, dar por recibido el informe final de credencial de exportación presentado por la entidad indicada, haciéndose la aclaración que dicha información queda sujeta a evaluaciones posteriores.
- **DERRECHO MINERO "CANTERA SAN GABRIEL"**, Expediente número LEXT-027-15. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-233-2023 1. En fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, la entidad MAQUINARIA, MINERALES Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su representante legal, BOANERGES RONALDO FIGUEROA CARRASCOZA, presenta memorial en donde presenta informe de las exportaciones de YESO, de la credencial indicada en el acápite. 2. De lo anterior, luego de revisar y analizar la información presentada, se establece lo siguiente: d) Las exportaciones totales del periodo correspondiente del 08 de febrero al 31 de diciembre del año 2021, suman 54,000.00 kilogramos de YESO, según los datos registrados en formulario presentado. 3. Se recomienda a la Dirección General de Minería, dar por recibido el informe final de credencial de exportación presentado por la entidad indicada, haciéndose la aclaración que dicha información

- queda sujeta a evaluaciones posteriores.
- **DERRECHO MINERO "CANTERA SAN GABRIEL"**, Expediente número LEXT-027-15. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-234-2023 1. Se toma nota de memoriales y anexos presentados el quince de febrero y veinte de marzo de dos mil veintitrés respectivamente, por la señora ZOILA ELIZABETH ALAS CHAJÓN, en su calidad de representante legal de la entidad TEUTON, SOCIEDAD ANÓNIMA. 2. Luego de analizar y evaluar la información presentada por la Representante Legal de la entidad TEUTON, SOCIEDAD ANÓNIMA, se establece lo siguiente: a) De lo anterior se recomienda a la Dirección General de Minería, NO ACEPTAR el informe final de la Credencial de Exportación de Productos Mineros. b) Solicitar al titular de la credencial de exportación al acápite identificado, que presente nuevamente el informe final de la Credencial de Exportación de Productos Mineros, porque el informe presentado, presenta fecha incorrecta en el DUCA (Declaración Única Centro Americana) número 9152717130. c) Así mismo se solicita que el titular de la credencial de exportación al acápite identificado, para futuros informes, presente de forma ordenada cronológicamente los DUCA (Declaración Única Centro Americana) que coincidan al orden que se encuentran en el formulario.
 - **DERRECHO MINERO "EXTRACCIÓN MINERA FÉNIX"**, Expediente número LEXT-049-05. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-235-2023 1. En fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, la entidad COMPAÑÍA PROCESADORA DE NÍQUEL DE IZABAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su representante legal, MARINA PUSHKAREVA (sin otro apellido), presenta memorial y anexos en atención a providencia número 2238 de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve. 2. De lo anterior, luego de revisar y analizar la información presentada, se establece lo siguiente: a) Las exportaciones del periodo correspondiente del 21 al 31 de diciembre del año 2016, suman 243,600.00 kilogramos de FERRONÍQUEL, según los datos registrados en formulario presentado. b) Las exportaciones del periodo correspondiente del 01 de enero al 21 de diciembre del año 2017, suman 30,757,350.00 kilogramos de FERRONÍQUEL, según los datos registrados en formulario presentado. c) El total exportado en la credencial indicada, asciende a 31,000,945.00 kilogramos de FERRONÍQUEL, según los datos registrados en formulario presentado. d) Se recomienda a la Dirección General de Minería, dar por RECIBIDO el informe final de credencial de exportación presentado por la entidad indicada, haciéndose la aclaración que dicha información queda sujeta a evaluaciones posteriores.
 - **DERRECHO "LAS CUREÑAS"**, Expediente número CT-115 Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-023-2023 **CONCLUSIONES:** I. Se tomó nota del memorial presentado el veintiocho de diciembre de 2022, por el señor MARIO GAMARRO ALVARADO, quien indica ser el Representante Legal del derecho minero de explotación denominado "LAS CUREÑAS", expediente número CT-115, presenta memorial y anexos en respuesta a providencia No. 2205-2022. II. Al titular le fue notificada la providencia número 2205-2022 de fecha 03 de junio de 2022, con respecto a las recomendaciones técnicas requeridas mediante providencia número DCM-EXP-PROV-225-2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. III. En relación de ratificar o rectificar la multa impuesta en el DICTAMEN DCM-EXP-DIC-092-2022 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, este Departamento es de la opinión de dejar sin efecto la sanción mencionada. Ya que dicho dictamen no fue notificado a la entidad titular. **RECOMENDACIONES:** En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, requerirle al titular lo siguiente: I. Se recomienda dejar sin efecto la sanción impuesta en el DICTAMEN DCM-EXP-DIC-092-2022 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, Ya que dicho dictamen no fue notificado al titular. Así mismo dicho documento fue presentado el veintiocho de diciembre de 2022, por el señor MARIO GAMARRO ALVARADO, quien indica ser el Representante Legal del derecho minero de explotación denominado "LAS CUREÑAS", expediente número CT-115. II. Se RATIFICAR el contenido de providencia número 2205-2022, de fecha 03 de junio de 2022, porque la información presentada se considera que no cumple con lo requerido en dicha providencia.
 - **DERRECHO "LA LIBERTAD II"**, Expediente número LEXT-388 Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-025-2023 **CONCLUSIONES:** I. Al titular le fue notificado la providencia número 1740-2022 de fecha 24 de mayo dos mil veintidós, el contenido del dictamen número CM-SCDM-304-2014 de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce y providencia número DCM-EXP-PROV-573-2020, de fecha once de diciembre de dos mil veinte. II. Derivado del incumplimiento del titular al NO haber evacuado la audiencia, donde se evidencie la implementación de dichas recomendaciones, se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. **RECOMENDACIONES:** En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: I. Sancionar, con una multa de cinco (05) unidades, al titular del Derecho Minero "LA LIBERTAD II", por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 1740-2022 de fecha 24 de mayo dos mil veintidós. II. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de cumplir con sus obligaciones técnicas, según providencia 1740-2022 de fecha 24 de mayo dos mil veintidós. III. Se RATIFICA el contenido del dictamen número CM-SCDM-304-2014 de fecha veintidós de octubre de dos mil

.. catorce y providencia número DCM-EXP-PROV-573-2020, de fecha once de diciembre de dos mil veinte.

Atentamente,

Jorge Guillermo Ramírez Rey
DPI No. (2530770791601)

Vo.Bo. Ing. Francisco Nahoki Quan Aguilre
Jefe del Departamento de Control Minero

Aprobado
Lic. Alvaro Efraín Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

Vo.Bo. Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas
Viceministro de Energía y Minas

FINIQUITO

Otorgado por:

Jorge Guillermo Ramírez Réy

A favor de:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

Por este medio exonero al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de cualquier reclamación derivada del Contrato Administrativo número **MEM-181-2023** de **tres de Enero de dos mil veintitrés (03/01/2023)**, de prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL**, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona, en virtud de haberse cumplido en su totalidad con los términos y condiciones establecidas en cada una de las cláusulas del referido contrato; renunciando al ejercicio de cualquier acción de carácter administrativo, contencioso, civil, mercantil, laboral u otra que pudiera corresponderme, manifestando que no existe pago alguno pendiente de ser cancelado, liberando de responsabilidades al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** contra quienes no tengo reclamación alguna de carácter económico o legal que ejercer; por lo que de forma expresa y voluntaria otorgo el presente **FINIQUITO** a favor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**.

Y para los usos legales que al interesado convengan, extiendo y firmo el presente en la ciudad de Guatemala, el **30 de Abril de 2023**.



Jorge Guillermo Ramírez Rey
DPI: (2530770791601)